

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

### 4132

*ORDEN de 19 de julio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan becas de excelencia académica para reconocer y premiar al alumnado universitario de alto rendimiento académico, para el curso académico 2011-2012.*

La excelencia es uno de los principios que informan el sistema universitario vasco. Así se recoge en el artículo 7 apartado d) de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, de donde se infiere que tanto la propia universidad como los poderes públicos deben fomentar la calidad y la excelencia en la enseñanza y en la investigación velando porque éstos se adecuen a los intereses sociales, culturales y económicos de la sociedad vasca y de las personas que habitan en ella.

Esta misma Ley regula en sus artículos 8, 38 y 44 lo relativo a las becas y ayudas al estudio y establece que corresponde al Departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco el desarrollo normativo del sistema general de becas, ayudas y créditos al estudio establecido en la legislación básica.

Sin embargo, esta línea subvencional se entronca fuera de las disposiciones y procedimientos de regulación de las becas y ayudas al estudio por cuanto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas (BOE n.º 15, de 17 de enero de 2008), ambas figuras jurídicas exigen para su concesión que las circunstancias socioeconómicas de los alumnos se objetivicen por debajo de unos límites de renta y patrimonio que justifiquen su otorgamiento.

En esta línea subvencional no se valora la situación socioeconómica del alumnado universitario, sino únicamente su rendimiento académico que deberá estar calificado de excelente y estar muy por encima del exigido al alumnado que puede concurrir o participar en el resto de convocatorias de becas y ayudas al estudio convocadas por este Departamento.

Por todo ello, y de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones recogida en el Título VI y en el Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011,

#### RESUELVO:

Artículo único.— 1.— Convocar becas de excelencia académica para reconocer y premiar al alumnado universitario de alto rendimiento, para el curso académico 2011-2012, de conformidad con las bases del anexo.

2.— A este fin y con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2011, se destinará la cantidad de 470.000 euros.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se autoriza a la Directora de Universidades para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

Tercera.– La presente Orden surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de julio de 2011.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,  
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

ANEXO A LA ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA PARA RECONOCER Y PREMIAR AL ALUMNADO UNIVERSITARIO DE ALTO RENDIMIENTO, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2011-2012

BASES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- El objeto de esta convocatoria es la concesión de 120 becas denominadas «becas de excelencia académica» dirigidas al alumnado de alto rendimiento académico, matriculado en enseñanzas de Grado que:

- a) acceda por primera vez a la universidad en el curso académico 2011-2012, o
- b) haya obtenido esta beca para el curso académico 2010-2011.

2.- Estas becas tienen como finalidad potenciar la excelencia en el estudio y en las tareas de investigación del alumnado universitario, premiando su rendimiento académico.

Artículo 2.- Modalidades de becas de excelencia académica.

1.- Modalidad A.- Becas de excelencia académica para cursar estudios de Grado ofertados en las universidades y centros universitarios ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- Modalidad B.- Becas de excelencia académica para cursar estudios de Grado o nivel académico equivalente ofertados en universidades y centros universitarios no ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tanto españoles como extranjeros, siempre y cuando dichos estudios no se impartan en las universidades y centros universitarios a que hace referencia la modalidad A.

A estos efectos se considerará que los estudios de Grado no se imparten en alguna de las universidades o centros universitarios a que se refiere la modalidad A, cuando los contenidos o materias del plan de estudios difieran en más de un 25 % con los contenidos o materias del plan o planes de estudios impartidos en las citadas universidades o centros universitarios. Este extremo se acreditará, a petición de la Dirección de Universidades si lo considera necesario, mediante informe emitido al respecto por Unibasq, Euskal Unibertsitate Sistemaren Kalitatea Ebaluatu eta Egiatzatzeko Agentzia-Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco.

Las universidades extranjeras deberán ser universidades pertenecientes al grupo de países que conforman el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) o de Estados Unidos de América o Canadá.

Artículo 3.- Número, distribución e importe de las becas.

1.- En esta convocatoria se podrán otorgar un máximo de 60 becas de excelencia académica dirigidas al alumnado que acceda por primera vez a la universidad en el curso académico 2011-2012, con la siguiente distribución e importe, por modalidad y rama de conocimiento científico:

a) Modalidad A: Cincuenta becas de 3.500 euros cada una, distribuidas por rama de conocimiento científico de las titulaciones de Grado, conforme se establece a continuación:

- Artes y Humanidades: 5.

martes 30 de agosto de 2011

- Ciencias: 7.
- Ciencias de la Salud: 20.
- Ciencias Sociales y Jurídicas: 6.
- Ingeniería y Arquitectura: 12.

b) Modalidad B: Diez becas de 6.000 euros cada una, a distribuir indistintamente por rama de conocimiento científico.

El crédito no agotado en alguna de las anteriores modalidades, podrá incrementar, hasta su agotamiento, el crédito destinado a la modalidad distinta, manteniendo el porcentaje de distribución por rama de conocimiento científico, y manteniendo siempre el orden de prelación de las solicitudes.

## 2.- Renovaciones.

En esta convocatoria se podrán renovar las becas de excelencia académica concedidas al alumnado universitario al amparo de la Orden de 7 de septiembre de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan becas de excelencia académica para reconocer y premiar al alumnado de alto rendimiento que accede a la universidad en el curso académico 2010-2011, por el mismo importe, siempre que la persona solicitante de esta beca cumpla los requisitos generales y académicos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta convocatoria.

El crédito no agotado en la adjudicación de las becas de renovación podrá incrementar, hasta su agotamiento, el crédito destinado al alumnado que accede por primera vez a la universidad en el curso académico 2011-2012, en la misma modalidad y rama de conocimiento científico.

### Artículo 4.- Requisitos generales del alumnado solicitante.

1.- La persona solicitante de beca deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o estar en situación de residencia legal en España.
- b) No hallarse sancionado o sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas ni hallarse incurso o incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
- c) Estar matriculado o matriculada del curso completo de un plan de estudios de enseñanzas conducentes a una titulación de Grado. En el caso de los solicitantes de la modalidad B) que cursen sus estudios en el extranjero también se admitirán las matrículas en estudios de nivel académico equivalente a las enseñanzas de Grado.
- d) Tener la vecindad administrativa en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco con anterioridad al 31 de diciembre de 2010, en el caso de los y las solicitantes que optan a la Modalidad B.

2.- Los requisitos señalados deberán reunirse en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes, salvo el recogido en el apartado 1.d) anterior.

### Artículo 5.- Requisitos académicos.

1.- En el caso de los y las solicitantes que acceden por primera vez a la universidad en el

curso 2011-2012, haber obtenido una nota igual o superior a 9 puntos en aplicación de la siguiente fórmula, para lo que se tendrá en cuenta la nota media del Bachillerato y la nota media de los exámenes correspondientes a la fase general de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias (PAU) del año 2011.

La nota que determina el orden de prelación definitivo se fijará aplicando a cada solicitud la siguiente fórmula:

$$OPD = 0,6 \times NMB + 0,4 \times CFG$$

OPD: Orden de prelación definitivo.

NMB: Nota media del Bachillerato.

CFG: Nota media de la fase general, con tres decimales y sin redondeo.

2.- En el caso de los y las solicitantes que hayan obtenido esta beca para el curso académico 2010-2011, haber obtenido en el citado curso la siguiente nota media, en función de la rama de conocimiento científico de los estudios para los que se le haya concedido la beca:

- Artes y Humanidades: 8.
- Ciencias: 8.
- Ciencias de la Salud: 7,5.
- Ciencias Sociales y Jurídicas: 8.
- Ingeniería y Arquitectura: 7.

Para el cálculo de la nota media se ponderará la nota obtenida en cada asignatura en función del número de créditos que la integran, aplicando a cada solicitud la siguiente fórmula:

$$V = \sum (P \times Nca) / Nct$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura (convocatoria ordinaria o extraordinaria).

Nca = Número de créditos que integran la asignatura.

Nct = Número de créditos matriculados en el curso (curso completo).

En caso de que no existan calificaciones numéricas, las calificaciones se valorarán según el siguiente baremo:

- Mención de Matrícula de Honor = 10 puntos.
- Sobresaliente = 9 puntos.
- Notable = 7,5 puntos.
- Aprobado o apto = 5,5 puntos.
- Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria = 2,5 puntos.

#### Artículo 6.- Compatibilidad con otras becas, ayudas o subvenciones.

1.- Las becas de excelencia académica otorgadas en virtud de esta convocatoria son compatibles con otras que por el mismo concepto o denominación pudieran concederse por parte de las propias universidades u otras entidades públicas o privadas con destino a la exención, pago de los precios públicos y cuotas de la matrícula universitaria.

2.- También son compatibles con cualesquiera otras becas o ayudas al estudio otorgadas por este mismo Departamento, el Estado u otras entidades u organismos tanto públicos como privados.

#### Artículo 7.- Presentación de las solicitudes.

1.- Los y las solicitantes de beca deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura en la dirección Web [www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net), que contendrá la declaración responsable a que se refiere el apartado 6º del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, modificado en materia de subvenciones por la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2011.

2.- La solicitud, una vez cumplimentada, se deberá imprimir para entregarla, junto con la documentación requerida, debidamente fechada y firmada, en cualquiera de los registros especificados en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, así como en las dependencias a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de dicha solicitud se extenderá hasta el día 30 de septiembre de 2011, inclusive.

#### Artículo 8.- Documentación a presentar.

1.- Junto con la solicitud la persona solicitante deberá presentar la documentación que se establece a continuación:

a) DNI, pasaporte o tarjeta de residencia legal en España.

b) Documento de la entidad bancaria donde se haga constar el número de cuenta corriente o libreta de ahorro en la que, en su caso, deba hacerse efectivo el pago de la beca de excelencia académica, debiendo figurar como titular o cotitular de aquéllas el alumno o alumna solicitante de la beca.

c) Documento acreditativo de que se encuentra matriculada del curso completo de un plan de estudios de enseñanzas conducentes a una titulación de Grado o nivel académico equivalente.

d) Certificado de vecindad administrativa o empadronamiento en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco con anterioridad al 31 de diciembre de 2010, en caso de optar a la Modalidad B.

2.- La persona solicitante que acceda por primera vez a la universidad en el curso académico 2011-2012 deberá presentar, además de los documentos relacionados en el apartado anterior, la siguiente documentación:

martes 30 de agosto de 2011

a) Documento acreditativo de la nota media obtenida en el Bachillerato, expedida por el centro en el que se han cursado.

b) Documento acreditativo de la nota media obtenida en la fase general de la prueba de acceso a la universidad (PAU) con tres decimales y sin redondeo.

3.- La persona solicitante que haya obtenido esta beca en el curso académico 2010-2011 deberá presentar, además de los documentos relacionados en el apartado 1 de este artículo, certificado académico en el que conste la nota media obtenida en el mencionado curso.

4.- La documentación a presentar deberá ser original o copia que deberá estar autenticada, compulsada o cotejada.

5.- Si la solicitud no reuniera todos los requisitos, se requerirá al interesado o interesada para que la subsane en un plazo de diez días de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9.- Tramitación y Comisión de Selección.

1.- El órgano gestor para la tramitación de solicitudes es la Dirección de Universidades del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2.- Se constituirá una Comisión de Selección para el estudio y propuesta de resolución de los expedientes. Estará presidida por la Responsable del Área de Universidades y serán vocales dos técnicas adscritas a la Dirección de Universidades nombradas por la Directora.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión para las becas dirigidas al alumnado que accede por primera vez a la universidad en el curso académico 2011-2012.

1.- El régimen de concesión de estas becas es el de concurrencia competitiva. Por tanto, no será suficiente para obtener la beca el reunir los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de este anexo; es necesario, asimismo, obtener un número de orden que sitúe esa solicitud dentro del número total de becas a conceder hasta agotar los fondos recogidos en la presente convocatoria. Para determinar el orden de cada una, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria se ordenarán, en cada modalidad y rama de conocimiento, conforme a los criterios siguientes:

a) Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor de acuerdo a la nota media de su expediente, calculada según lo establecido en el artículo 5.1 de esta convocatoria.

b) Los posibles empates se dirimirán, en cada modalidad y rama de conocimiento, dando prioridad a las y los solicitantes que hayan obtenido mejor nota media del Bachillerato. En caso de persistir el empate se resolverá por sorteo.

2.- La Comisión de Selección constituida al efecto ordenará las solicitudes de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior y elevará a la Directora de Universidades la propuesta de resolución, que contendrá tres listados. En el primero de ellos constarán relacionadas las solicitudes que deben ser adjudicatarias de la beca, ordenadas según la nota media obtenida por cada solicitud. El segundo listado contendrá la relación de solicitudes que no cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria para acceder a las becas. El tercer listado estará formado por las personas que, aún reuniendo los requisitos de la convocatoria, no alcanzan un número de orden que les permita obtener la beca, por haberse agotado la dotación económica de la convocatoria. Con este tercer listado, de acuerdo a su orden de prelación, se constituirá la lista de suplentes que sustituirán a las personas adjudicatarias que, por cualquier causa, finalmente no puedan percibir la beca.

Artículo 11.- Procedimiento de concesión al alumnado que haya obtenido esta beca en el curso 2010-2011.

Las becas dirigidas al alumnado que haya obtenido esta beca en el curso académico 2010-2011 se renovarán, siempre y cuando la persona solicitante cumpla los requisitos generales y académicos contemplados en los artículos 4 y 5 de esta convocatoria.

Artículo 12.- Resolución del procedimiento y Recursos.

1.- En el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la Orden, la Directora de Universidades resolverá y notificará individualmente la Resolución del procedimiento de concesión. Transcurrido este plazo sin haberse notificado ésta, los interesados e interesadas podrán entender desestimada su solicitud de beca, a los efectos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2.- Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Universidades e Investigación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación prevista en el apartado anterior.

3.- La Resolución que pone fin al procedimiento de concesión, y que incluye la relación de las y los adjudicatarios definitivos de la beca, será publicada en el BOPV para general conocimiento, así como en la página Web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, [www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net).

Artículo 13.- Renuncias.

1.- Una vez notificada la resolución de concesión de la beca, las y los solicitantes tendrán un plazo de 15 días naturales para renunciar a la beca concedida. Pasado dicho plazo sin renuncia a la beca, se entenderá que ésta queda aceptada.

2.- En el plazo de 20 días naturales a partir de la finalización del plazo señalado en el apartado anterior, se concederán a las y los solicitantes de la lista de espera, cuya constitución se contempla en el apartado 2 del artículo 10 de esta convocatoria, según el orden de prelación establecido en la resolución, las becas que han quedado libres por renuncias de sus adjudicatarios y adjudicatarias. La notificación de estas nuevas concesiones se realizará exclusivamente a través de la página Web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, [www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net). Los y las nuevas adjudicatarias dispondrán de un plazo de 15 días naturales a partir de la publicación en la citada Web, para renunciar a la beca concedida. Pasado dicho plazo sin renuncia a la beca, se entenderá que ésta queda aceptada.

Artículo 14.- Pago de las becas.

1.- Una vez notificada la resolución de concesión de las becas, éstas serán abonadas en un único pago en el plazo de un mes, tras la aceptación de las y los adjudicatarios de las mismas.

2.- El pago a las personas beneficiarias de las becas previstas en la presente Orden quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, tal y como establece el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Artículo 15.- Colaboración docente o en proyectos de investigación.

1.- El alumnado beneficiario de beca de excelencia académica podrá participar durante el curso académico 2011-2012 en tareas de colaboración docente y en proyectos de investigación durante un máximo de 30 horas.

2.- A la finalización del curso académico, el Director o Directora del Departamento en el que haya prestado su colaboración dará traslado a la Dirección de Universidades de la evaluación obtenida y entregará al alumno o alumna un documento acreditativo de las tareas prestadas.

Artículo 16.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.- Es obligación de los becarios y becarias someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de la beca, y facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las becas.

2.- Comunicar cualquier cambio o eventualidad que altere sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la beca, así como facilitar a la Dirección de Universidades, Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

3.- Asimismo, el alumnado beneficiario de beca de excelencia académica que conforme a lo previsto en el artículo 15 de esta convocatoria hubiera prestado su colaboración en un Departamento, deberá presentar un informe valorativo de ésta, firmado por el Director o Directora del Departamento a que corresponda.

Artículo 17.- Pérdida del derecho al cobro de la beca y reintegro.

1.- La Directora de Universidades, previo trámite de audiencia a la persona interesada en el expediente, declarará la pérdida del derecho al cobro de la beca concedida o, en su caso, la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses que resulten de aplicación, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), entre ellas:

- a) Que en su concesión haya concurrido ocultación o falseamiento de datos.
- b) Que se haya anulado la matrícula para realizar estudios universitarios en el curso académico 2011-2012.
- c) Que se hayan incumplido las condiciones de concesión de la beca establecidas en la presente convocatoria.
- d) Que se haya concedido a personas que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos en la convocatoria, o no los hayan acreditado debidamente.

2.- En el caso de que del expediente instruido se derive la obligación de reintegrar las cantidades recibidas y, en su caso, los correspondientes intereses legales, se dictará una resolución que contendrá la información necesaria para que pueda realizarse el reintegro dentro del plazo de dos meses a contar desde la notificación de la declaración de la procedencia del reintegro, teniendo en cuenta lo establecido en el Título Segundo del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad

Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

3.- La falta de reintegro en período voluntario será puesta en conocimiento del Departamento de Economía y Hacienda a fin de que se proceda por la vía de apremio según establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 18.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria serán incluidos en el Fichero nº 2 de la Dirección de Universidades, denominado Becas Universitarias, incluido en la Orden de 4 de octubre de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan determinados ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Universidades, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: c/ Donostia-San Sebastián, 1-01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Universidades a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.